

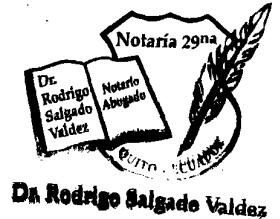
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"Señor Notario:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por una parte, el señor ¹Angel Rodríguez Ortega, mexicano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de México Distrito Federal y de paso por esta ciudad de Quito; y, por otra parte, la doctora ²Wuendy Mariela Galarza Andrade, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en Quito. Los comparecientes declaran ser hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, la cual se denominará GOLDEN FARMACEUTICA GOLDFARMA S. A. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad GOLDEN FARMACEUTICA GOLDFARMA S. A. que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GOLDEN FARMACEUTICA GOLDFARMA S. A. **CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.-** Nombre: La denominación de la Compañía es GOLDEN FARMACEUTICA GOLDFARMA S. A. **Artículo Segundo.-** Nacionalidad y Domicilio: La

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000002

-2-



Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D. M., pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.- Objeto Social:** El objeto social de la Compañía será: **(UNO)** COMERCIO IMPORTACION Y EXPORTACIÓN.- Importación, exportación, y comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles de licito comercio, sean materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, materia prima e insumos, médicos, entre otros, así como el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. **(DOS)** PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.- La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, importación y exportación de cualquier producto y en especial los farmacéuticos y medicamentos para uso humano, materiales auxiliares de usos quirúrgicos, artículos de laboratorio, productos naturales, alimenticios de recetario médico, perfumes, cosméticos, herboristería, artículos de higiene, salubridad, profilaxis, puericultura, oftalmología, óptica, material fitosanitarios, en general de toda clase de productos para la salud humana. Para cumplir estas finalidades podrá importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante cualquier ente

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

público o privado en los más amplios términos. **TRES)** SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.

a) Podrá prestar servicios de representación, asesoría en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna, b) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas, c) Actuar como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, farmacéuticas, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social, d) Control de calidad de servicios, y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería, e) Servicios de capacitación y seminarios.

CUATRO) Ofrecer servicios médicos a pacientes en hospitales públicos y privados y a pacientes a domicilio.

CINCO) Manufactura y fabricación local de medicamentos, equipos médicos y material de curación tendiente a cubrir el mercado local y foráneo; **SEIS)** Creación de Clínicas o

Centros Médicos para atención a la comunidad. **SIETE)** Producción, fabricación y comercialización de equipos de rehabilitación, ayudas, técnicas y equipos para hospitales.

OCHO) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000003

-3-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.

En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por la Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de reforma y codificación de Estatutos. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.

Artículo Quinto.- Capital Autorizado: El capital autorizado de la compañía es de Mil Seiscientos Dólares (US\$ 1.600), la

compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la Ley. La Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Sexto.-**

Capital Social: El capital social es de Ochocientos Dólares (US\$ 800) y está dividido en Ochocientas acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. Los accionistas tendrán derecho preferente, en

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. **Artículo Séptimo.- Acciones:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de acuerdo con la ley.

Artículo Octavo.- Títulos de Acciones y Transferencias:

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía.

CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. Artículo Noveno.- Organó Supremo y

Atribuciones: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en otras previsiones de los presentes Estatutos, las siguientes: (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella nombrados; (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; (e) Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

pago y aumento del Capital Social hasta por el límite del Capital Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; (f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. (g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente y el Gerente General; (h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; (i) Establecer la política general de la Compañía; (j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales; (k) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; (l) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; (m) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; (n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; (o) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, (p)

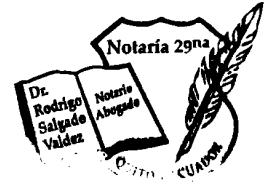
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Presidente y el Gerente General, así como los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, (c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Décimo Primero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo**

Segundo.- Presidencia y Secretaría: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, y si falta, por

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Tercero.-**

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo**

Décimo Cuarto.- Convocatoria: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá hacerse mediante

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales de Accionistas, por escrito, además de la mención que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo**

Quinto.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:

(a) La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. (b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. (c) Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del Capital Autorizado y del Capital Suscrito, la transformación, fusión, escisión o la disolución de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

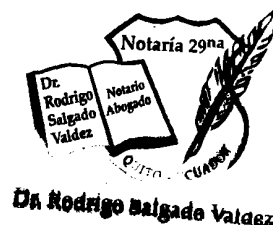


la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y seis por ciento (76%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. (d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Séptimo.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Octavo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, que como tales son sus

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Administradores. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto. **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones, que los ejercerán siempre conjuntamente: (a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; (b) Administrar la Compañía según los organigramas y estructura interna de la misma; (c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; (d) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; (e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones; (f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; (g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; (h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones previa autorización de la Junta General de Accionistas; (i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (j)

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (k) Conferir poderes especiales y generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Compañía; (m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; (n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo balances y más documentos pertinentes; (o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; (p) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, (q) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El Gerente General está sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y del Presidente. El Gerente General requiere autorización de la Junta de Accionistas para contratar con compañías de las cuales fuese socio, accionista o administrador. Si el Presidente o el Gerente General realizasen un acto o

celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **Artículo Vigésimo Primero.- Otros:** Las sucursales y agencias de la Compañía, serán también administradas por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo.- Períodos:** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. Al término del período los Administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el

Subrogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General de Accionistas nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante.

CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Quinto.- Fondos de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Presidente y el Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de este Estatuto.

Artículo Vigésimo Octavo.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Presidente y el Gerente General, conjuntamente, asumirán las funciones de liquidadores. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo Noveno.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Accionistas la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. **Artículo Trigésimo.- Suscripción y Pago del Capital Social:** El Capital Social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (100%) US\$	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL US\$
Angel Rodríguez Ortega	799 (99,88%)	799	799
Wuendy Mariela Galarza Andrade	1 (0,12%)	1	1
TOTAL	800	800	800

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **CUARTA.- INVERSION:** La inversión que realizan los accionistas es nacional, excepto la del señor Angel Rodríguez Ortega que tiene carácter de extranjera directa. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Los accionistas

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000009



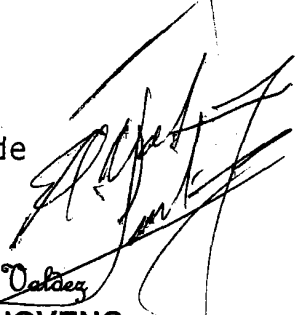
-9-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

autorizamos a la doctora Wendy Galarza Andrade para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la doctora Wuendy Galarza Andrade, matrícula profesional número cuatro mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N.F. 
Sr. Angel Rodríguez Ortega
Pasaporte No. 605037457

N.F. 
Dra. Wendy Mariela Galarza Andrade
CC 1706955000


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361616
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2011 10:05:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

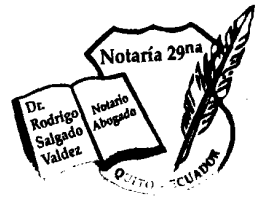
**1.- GOLDEN FARMACEUTICA GOLDFARMA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Rodrigo Magda Valdez



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 01/06/2011

Mediante comprobante No.- **353444321**, el (la) Sr. (a) (ita): **WENDY MARIELA GALARZA ANDRADE**

Con Cédula de Identidad: 1706955000 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **GOLDEN**

FARMACEUTICA GOLDFARMA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANGEL RODRIGUEZ ORTEGA	5037457
2	WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE	1706955000
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



FIRMA AUTORIZADA

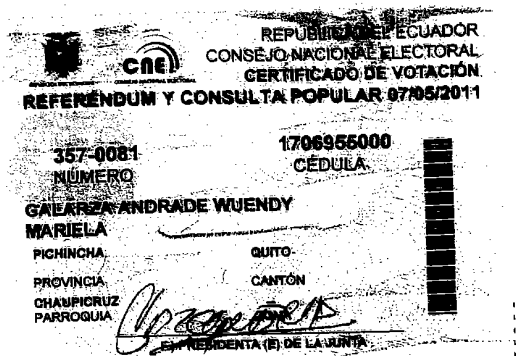
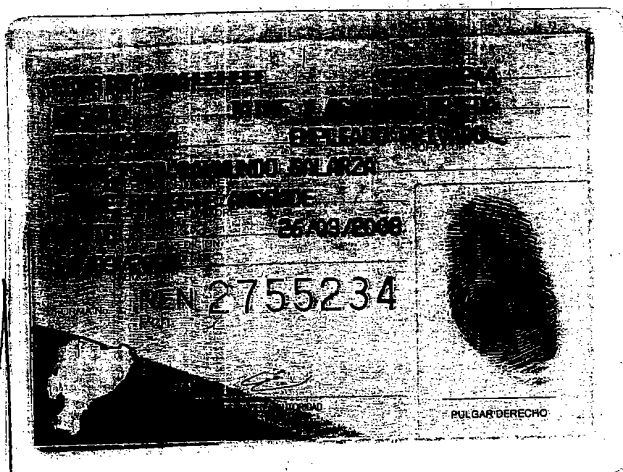
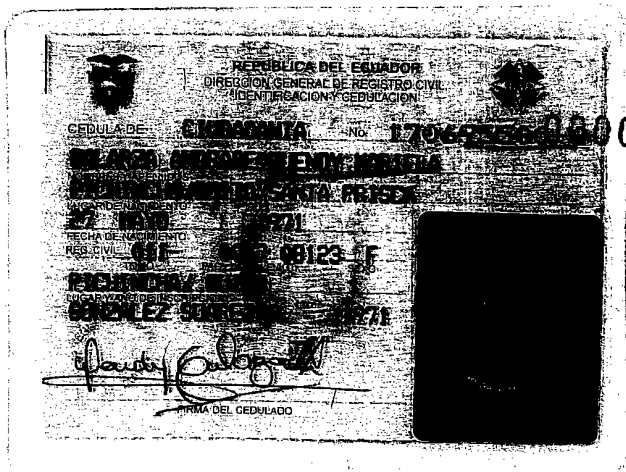
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto al cual doy fe.

Quito, a 01 JUN 2011

~~DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE~~
~~NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE~~

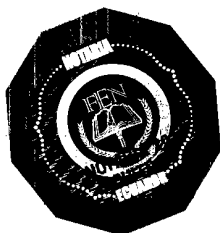




Dr. RODRIGO Salgado Valdez

*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía GOLDEN
FARMACEUTICA GOLDFARMA S.A., firmada y sellada en
Quito a, dos de junio del año dos mil once.-*

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAPUERTE ARIAS
NOTARIO VIGENTE NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

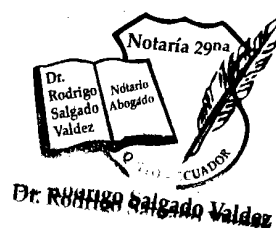
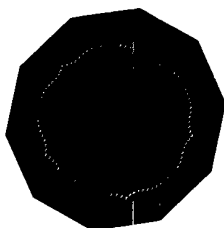


ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002519, dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de junio del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **GOLDEN FARMACEUTICA GOLDFARMA S.A.**, celebrada en esta Notaría el 01 de junio del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 13 de junio del año 2011.-

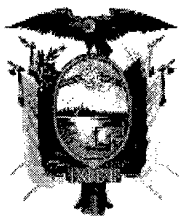


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 10 de junio de 2.011, bajo el número 2014 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "**GOLDEN FARMACÉUTICA GOLDFARMA S.A.**", otorgada el uno de junio del año dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 025271.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17124

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDEN FARMACEUTICA GOLDFARMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL